

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
152I	470377,350	4194870,428
153I	470387,487	4194866,857
154I	470419,858	4194844,740
155I	470448,641	4194806,191
156I	470481,272	4194748,536
157I	470484,782	4194736,263
158I	470498,259	4194718,777
159I	470562,923	4194671,383
160I	470607,218	4194605,481
161I	470621,744	4194591,809
162I	470642,342	4194552,921
163I	470643,119	4194552,042
164I1	470684,639	4194531,592
164I2	470690,649	4194527,894
164I3	470695,863	4194523,137
165I1	470729,515	4194486,081
165I2	470733,773	4194480,395
165I3	470736,885	4194474,010
166I	470742,782	4194458,298
167I1	470748,225	4194455,742
167I2	470756,353	4194450,563
167I3	470762,897	4194443,489
168I1	470766,822	4194437,969
168I2	470771,488	4194429,102
168I3	470773,647	4194419,318
169I	470777,236	4194376,499
170I	470788,466	4194331,376
171I	470790,211	4194313,664
172I	470791,458	4194311,845
173I	470801,176	4194291,940
174I	470802,583	4194289,869
175I	470803,896	4194288,839
176I	470805,052	4194288,185
177I	470807,515	4194287,330
178I	470848,926	4194284,612
179I	470872,828	4194281,519
180I	470920,420	4194273,065
181I	470967,808	4194263,944
182I	470991,006	4194259,953
183I	471042,419	4194257,136
184I	471069,141	4194252,240
185I	471092,554	4194250,459
186I	471169,805	4194253,605
187I	471190,617	4194247,215
188I	471221,647	4194232,207
189I	471251,584	4194217,598
190I	471269,880	4194213,871
191I	471275,969	4194213,200
192I	471313,221	4194213,180
193I	471324,952	4194214,537
194I	471369,260	4194214,751
195I	471403,343	4194215,298

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	466688,113	4191543,154
2C	466689,971	4191541,713

Puntos que definen el Lugar Asociado

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
L1	469759,224	4195567,140
L2	469759,310	4195566,410
L3	469759,810	4195560,040
L4	469759,910	4195556,990
L5	469760,690	4195550,360

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
L6	469761,560	4195541,230
L7	469761,700	4195537,070
L8	469761,660	4195530,140
L9	469758,698	4195520,649
L10	469754,235	4195519,727
L11	469736,670	4195522,760
L12	469732,230	4195524,338
L13	469729,306	4195527,105
L14	469728,844	4195531,717
L15	469728,414	4195550,653
L16	469732,782	4195551,395

*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Vistas Pintorescas, Tramo desde su inicio en Vadillo Castril, hasta La Vereda de Poyo Manquillo», en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén (VP @1528/06).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Vistas Pintorescas, Tramo desde su inicio en Vadillo Castril, hasta La Vereda de Poyo Manquillo», en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Cazorla fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 26 de junio de 2001, publicada en el BOJA de fecha 9 de agosto de 2001.

Segundo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 13 de julio de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Vistas Pintorescas, Tramo desde su inicio en Vadillo Castril, hasta La Vereda de Poyo Manquillo», en el término municipal de Cazorla provincia de Jaén, vía pecuaria que forma parte de la Red de Vías Pecuarias que configuran la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), que permitirá al mismo tiempo, tanto una oferta de itinerarios continuos de larga distancia, como de una malla local para los desplazamientos y el ocio de proximidad, que coadyuvará al incremento de la calidad de vida, y el desarrollo económico sostenible de los territorios rurales que atraviesa.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 23 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 234, de 9 de octubre de 2006.

En dicho acto se formularon alegaciones por parte de los interesados que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 130 de fecha 7 de junio de 2007.

Quinto. Durante el periodo de exposición pública se presentaron alegaciones por parte de los interesados que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 11 de diciembre de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, fue clasificada por Resolución citada, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A las operaciones materiales, fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados que realizan las alegaciones indicadas:

1. Anteriores al acto de apeo don Emilio Ortiz Tabarra y doña Virtudes Lara Fernández realizan las siguientes alegaciones:

- Disconformidad con el deslinde practicado ya que actualmente no hay trashumancia de ganado, y que si la hubiera sería muy difícil su acceso al ganado.

En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, contestar que el objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5. c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que preceptúa lo siguiente:

«8. Conservación y defensa de las vías pecuarias.

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, respecto de las vías pecuarias:

- a) La planificación en materia de vías pecuarias.
- b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- c) La clasificación.
- d) El deslinde.
- e) El amojonamiento.
- f) La recuperación.
- g) La desafectación.
- h) La modificación de trazado.
- i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.»

Debiendo perseguir la actuación de las Comunidad Autónoma los fines que enumera el citado artículo 3 de la Ley de Vías pecuarias, que a continuación se indican:

- «a) Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.
- b) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.
- c) Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para garantizar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.
- d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante las medidas de protección y restauración necesarias.»

En este sentido manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del citado Decreto, «la opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma».

Añadir, que la vía pecuaria objeto del presente expediente de deslinde, forma parte las Vías Pecuarias que coinciden y forman parte de las Rutas REVERMED (Red Verde Europea Mediterráneo), en la provincia de Jaén. Esta REVERMED está formada por vías de comunicación reservadas a los desplazamientos no motorizados, desarrolladas en un marco de desarrollo integrado que valore y promueva el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar una utilización de convivencia y seguridad a todos los usuarios de cualquier capacidad física. Los objetivos que se pretenden con la creación de esta red Europea son los siguientes:

- 1.º Satisfacer la demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.
- 2.º Dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.
- 3.º Desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc.).

4.º Recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.

5.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000.

6.º Conservación del Paisaje.

Todo ello en armonía con lo establecido en la normativa vigente en la materia, que dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

Además, el que ahora no sea muy transitada la vía no le hace perder su carácter de bien de Dominio Público. La Ley 3/1995, las define como bienes de Dominio Público por los que transita o tradicionalmente haya transitado el ganado. La estricta necesidad para el uso ganadero no es el único aspecto para la recuperación de una vía pecuaria, aunque siga siendo su uso principal. Como se manifiesta en la exposición de motivos de la referida ley, las vías pecuarias son «un legado histórico de interés capital, único en Europa», y en sus artículos 16 y 17 se regulan otros usos compatibles y complementarios para aquellas vías en las que no exista o no sea exclusivo el uso ganadero.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- Que en la descripción de la presente vía pecuaria hace alusión al «Cortijo de Domingo y de Boqueta», sin que exista ningún Cortijo con ese nombre.

El presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicha clasificación dice «... Sin cambiar de dirección salva el Arroyo de Las Asperillas (P-13), y desciende una distancia de 1.000 metros antes de llegar a la Nava de San Pedro, y al Cortijo de Domingo o de La Boqueta (P-14)». Por tanto, el deslinde se ha realizado conforme a la clasificación citada, y los topónimos han podido variar en el tiempo. No obstante, el interesado no presenta documentación alguna que desvirtúe el trabajo llevado a cabo por esta Administración.

Alegan el pésimo estado de la carretera que sube desde Vadillo Castril y pasa por la Nava de San Pedro, solicitando la reparación de la misma.

Informar que el presente procedimiento de deslinde no tiene por objeto el estado de la carretera indicada, sino definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

En todo caso, el destino de las vías pecuarias no es el tránsito rodado, por lo que el mantenimiento de la citada carretera, corresponderá al organismo al que la misma esta adscrita.

Por todo lo expuesto desestimamos las alegaciones presentadas.

2. En el acto de apeo don Alberto Galdón Díaz, en representación de Ascensión Díaz Punzano manifiesta la intención de solicitar modificación de trazado entre las estanquillas 651 y 671.

Informar que hasta la fecha, el interesado no ha formulado solicitud alguna de modificación de trazado.

Quinto. En el acto de exposición pública, fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados que realizan las alegaciones indicadas:

3. Don Francisco José García Crespo, en representación de doña Virtudes Lara Fernández, alega la propiedad de su finca, parcela 26 del polígono 17, en la cual se incluyen dos edificaciones, inscrita en el Registro de la Propiedad y reconocida por Sentencia Judicial firme de fecha 31 de enero de 2001, en un pleito seguido contra la propia Consejería.

Una vez revisada la documentación mencionada y analizada la declaración de la sentencia referida, se estima la presente alegación, admitiéndose la propiedad de la parcela catastral número 26 del polígono 17 afectada por el deslinde, excluyendo la parcela mencionada en los planos que se incluyen en la propuesta de deslinde.

4. Doña Ascensión Díaz Punzano, doña Clara Soriano Moreno y doña Yolanda Gómez Moreno alegan la propiedad y posesión quieta y pacífica de sus fincas que además se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad.

Significar que tal y como se acredita en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera de 1 de julio de 1999 «el principio de legitimación que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues éste es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 26 de abril de 1986, manteniendo igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria).

No obstante, señalar que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de diciembre de 2003, señala que para que entre en juego la eficacia de la fe pública registral en relación con un deslinde de vía pecuaria, es necesario que el particular acredite que con anterioridad a la clasificación, adquirió la finca con todos los requisitos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, es decir que adquirió de quien constaba en el Registro como titular y con facultades para transmitir, a título oneroso, de buena fe e inscribiendo su nombre. Circunstancias que no se cumplen en los supuestos que nos ocupan, ya que una vez estudiadas las escrituras aportadas por las interesadas, se comprueba que no reúnen dichos requisitos.

No obstante, informar que el objeto del deslinde es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Todo ello, sin perjuicio de que las interesadas para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente. En este sentido tal y como expone la Sentencia de 21 de mayo de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía «...quienes crean vulnerados sus derechos por el deslinde... podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos...», «...acciones que el apartado sexto del propio precepto se califican como civiles...», «...con un plazo de prescripción de cinco años a partir de la fecha de la aprobación del deslinde...».

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Reso-

lución ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 23 de octubre de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 11 de diciembre de 2007

**RESUELVO**

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Vistas Pintorescas, Tramo desde su inicio en Vadillo Castril, hasta La Vereda de Poyo Manquillo», en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 8.335,36 metros lineales.  
 Anchura: 37,50 metros lineales.  
 Descripción Registral:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37.50 metros, la longitud deslindada es de 8.335,36 metros (longitud del eje) y 8.342,48 metros (longitud media de los dos lados), la superficie deslindada de 311.001,06 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá «Cordel de las Vistas Pintorescas, Tramo desde su inicio en Vadillo Castril, hasta la Vereda de Poyo Manquillo», que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	Vereda de Vadillo Castril a Arroyo Frio	
1	Junta de Andalucía	16/7
7	CA Andalucía C Obras Públicas y T	17/9003
11	CA Andalucía C Medio Ambiente	17/41
12	Ayuntamiento de Cazorla	17/9002
13	Ayuntamiento de Cazorla	17/9008
14	CA Andalucía C Medio Ambiente	17/45

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
7	CA Andalucía C Obras Públicas y T	17/9003
11	CA Andalucía C Medio Ambiente	17/41
14	CA Andalucía C Medio Ambiente	17/45
34	CA Andalucía C Obras Públicas y T	18/9025
	Más de la misma Vía Pecuaria	

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
3	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	16/9006
	Vereda de la Cuerda de los Vaquerizos	

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
7	CA Andalucía C Obras Públicas y T	17/9003
9	CA Andalucía C Medio Ambiente	17/40
15	CA Andalucía C Medio Ambiente	17/43
17	Ayuntamiento de Cazorla	17/9014
19	Junta de Andalucía	17/11
21	Junta de Andalucía	17/6
23	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	17/9013
25	CA Andalucía C Medio Ambiente	18/432

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	Cordel de Peñón Vorondo	
6	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	16/9004
8	CA Andalucía C Medio Ambiente	17/39
10	Ayuntamiento de Cazorla	17/9011
9	CA Andalucía C Medio Ambiente	17/40
	Cordel de la Magdalena	
14	CA Andalucía C Medio Ambiente	17/45
16	Ayuntamiento de Cazorla	17/9005
18	Junta de Andalucía	17/33
20	Lara Fernández Virtudes	17/26
22	Alfredo Díaz Díaz	17/13
24	Asunción Díaz Punzano	17/9
26	Junta de Andalucía	17/8
28	Junta de Andalucía	17/7
30	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	17/9001
32	CA C Medio Ambiente	18/433
34	CA Andalucía C Obras Públicas y T	18/9025

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de enero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 14 DE ENERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE VISTAS PINTORESCAS, TRAMO DESDE SU INICIO EN VADILLO CASTRIL, HASTA LA VEREDA DE POYO MANQUILLO», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAZORLA, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria

Puntos que delimitan la línea base derecha de la Vía Pecuaria

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	506375,721	4197559,792
2D	506394,881	4197567,576
3D	506432,042	4197574,353
4D	506502,517	4197586,598
5D	506532,417	4197563,528
6D	506551,120	4197503,232

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y	Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
7D	506555,421	4197461,000	34D	507688,326	4195956,020
8D	506538,152	4197403,028	35D1	507870,102	4195949,471
9D1	506483,588	4197356,491	35D2	507880,079	4195950,452
9D2	506477,535	4197349,933	35D3	507889,438	4195954,042
9D3	506473,203	4197342,130	35D4	507897,513	4195959,982
10D	506445,168	4197273,442	36D	507972,495	4196032,448
11D	506428,155	4197154,766	37D	508038,556	4196024,448
12D	506395,157	4196961,289	38D	508176,356	4195932,131
13D	506359,287	4196913,907	39D	508289,000	4195844,041
14D1	506295,661	4196844,887	40D	508401,053	4195692,390
14D2	506290,640	4196838,016	41D	508535,772	4195536,413
14D3	506287,298	4196830,190	42D1	508743,870	4195358,467
14D4	506285,806	4196821,812	42D2	508750,475	4195353,943
14D5	506286,241	4196813,314	42D3	508757,891	4195350,924
15D	506320,293	4196608,689	42D4	508765,778	4195349,549
16D1	506281,549	4196503,138	43D	509031,707	4195332,041
16D2	506279,594	4196495,267	44D	509269,857	4195355,383
16D3	506279,377	4196487,159	45D	509376,330	4195285,496
17D1	506285,984	4196406,399	46D	509427,214	4195198,997
17D2	506287,626	4196398,083	47D	509438,107	4195125,519
17D3	506291,093	4196390,347	48D	509390,508	4195036,337
17D4	506296,210	4196383,588	49D1	509369,086	4194952,060
17D5	506302,714	4196378,152	49D2	509367,931	4194942,576
17D6	506310,273	4196374,314	49D3	509369,211	4194933,107
17D7	506318,500	4196372,273	49D4	509372,842	4194924,269
18D1	506432,301	4196357,403	50D	509421,084	4194839,532
18D2	506440,385	4196357,226	51D	509433,585	4194769,416
18D3	506448,319	4196358,786	52D1	509412,578	4194674,652
19D	506480,218	4196368,729	52D2	509411,694	4194667,121
20D1	506480,267	4196306,101	52D3	509412,342	4194659,567
20D2	506481,740	4196295,725	53D	509452,859	4194572,250
20D3	506486,027	4196286,161	54D1	509440,031	4194522,314
21D1	506514,426	4196241,022	54D2	509442,716	4194514,491
21D2	506520,056	4196234,076	54D3	509447,051	4194507,447
21D3	506527,170	4196228,660	54D4	509452,824	4194501,524
21D4	506535,364	4196225,082	54D5	509459,756	4194497,011
21D5	506544,172	4196223,545	55D	509562,281	4194445,364
21D6	506553,093	4196224,138	56D	509640,820	4194385,130
21D7	506561,621	4196226,825	57D1	509662,894	4194351,201
21D8	506569,270	4196231,454	57D2	509669,775	4194343,306
22D	506615,556	4196267,658	57D3	509678,571	4194337,622
23D	506641,260	4196251,169	58D1	509803,863	4194279,612
24D1	506639,994	4196177,272	58D2	509812,750	4194276,775
24D2	506641,035	4196167,831	58D3	509822,063	4194276,221
24D3	506644,415	4196158,955	58D4	509831,224	4194277,982
24D4	506649,916	4196151,212	58D5	509839,667	4194281,950
24D5	506657,187	4196145,100	59D	509976,423	4194368,462
24D6	506665,759	4196141,011	60D	510005,079	4194292,726
24D7	506675,084	4196139,207	61D1	509993,275	4194202,178
24D8	506684,564	4196139,803	61D2	509993,206	4194193,045
25D	506716,342	4196145,909	61D3	509995,347	4194184,166
26D1	506842,372	4196052,568	61D4	509999,571	4194176,069
26D2	506849,207	4196048,550	61D5	510005,627	4194169,232
26D3	506856,734	4196046,058	62D	510097,953	4194087,633
27D	506925,778	4196031,066	63D	510194,836	4194007,058
28D	506946,272	4195983,432	64D	510282,090	4193891,884
29D1	507006,316	4195896,372	65D	510339,921	4193751,899
29D2	507012,414	4195889,510	66D	510425,627	4193615,931
29D3	507019,996	4195884,335	67D	510450,310	4193602,155
29D4	507028,609	4195881,157	68D	510501,180	4193539,430
29D5	507037,735	4195880,167	69D	510491,263	4193530,522
29D6	507046,829	4195881,424	70D	510503,978	4193516,513
30D	507132,866	4195904,317	71D1	510561,847	4193460,243
31D	507266,295	4195994,563	71D2	510569,627	4193454,432
32D1	507408,449	4195966,370	71D3	510578,638	4193450,814
32D2	507418,868	4195965,784	71D4	510588,276	4193449,630
32D3	507429,046	4195968,092	72D	510588,603	4193451,696
33D	507549,000	4196013,603	73D	510982,884	4193340,458

Puntos que delimitan la línea base izquierda de la Vía Pecuaria			Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y			
			2715	506960,226	4196045,887
			281	506979,251	4196001,665
			291	507037,186	4195917,663
			301	507117,103	4195938,928
			3111	507245,286	4196025,625
			3112	507254,102	4196030,025
			3113	507263,758	4196031,977
			3114	507273,591	4196031,346
			321	507415,744	4196003,153
			3311	507535,697	4196048,664
			3312	507544,842	4196050,872
			3313	507554,248	4196050,734
			3314	507563,324	4196048,260
			341	507696,416	4195993,252
			351	507871,453	4195986,947
			3611	507946,434	4196059,413
			3612	507953,018	4196064,494
			3613	507960,559	4196067,998
			3614	507968,687	4196069,755
			3615	507977,003	4196069,676
			3711	508043,064	4196061,676
			3712	508051,604	4196059,605
			3713	508059,428	4196055,603
			381	508198,372	4195962,519
			391	508316,124	4195870,434
			401	508430,365	4195715,822
			411	508562,298	4195563,070
			421	508768,241	4195386,967
			431	509031,106	4195369,662
			4411	509266,199	4195392,704
			4412	509274,662	4195392,573
			4413	509282,880	4195390,548
			4414	509290,435	4195386,732
			4511	509396,907	4195316,846
			4512	509403,489	4195311,354
			4513	509408,652	4195304,510
			4611	509459,536	4195218,012
			4612	509462,574	4195211,484
			4613	509464,309	4195204,497
			4711	509475,202	4195131,018
			4712	509475,527	4195123,072
			4713	509474,169	4195115,235
			4714	509471,190	4195107,861
			481	509425,732	4195022,691
			491	509405,431	4194942,822
			501	509456,868	4194852,473
			5111	509470,503	4194775,998
			5112	509471,077	4194768,633
			5113	509470,196	4194761,300
			521	509449,189	4194666,536
			531	509465,590	4194579,831
			541	509476,627	4194530,502
			551	509582,302	4194477,267
			561	509668,745	4194410,972
			571	509694,327	4194371,651
			581	509819,619	4194313,641
			5911	509956,374	4194400,153
			5912	509964,956	4194404,166
			5913	509974,270	4194405,900
			5914	509983,720	4194405,245
			5915	509992,705	4194402,242
			5916	510000,651	4194397,084
			5917	510007,051	4194390,099
			5918	510011,496	4194381,733
			6011	510040,152	4194305,996
			6012	510042,327	4194297,068
			6013	510042,264	4194287,878
			611	510030,461	4194197,330
111	506353,283	4197589,839			
112	506361,607	4197594,535			
21	506384,349	4197603,774			
31	506425,468	4197611,272			
411	506496,098	4197623,545			
412	506506,424	4197623,894			
413	506516,454	4197621,412			
414	506525,425	4197616,288			
511	506555,325	4197593,218			
512	506560,871	4197587,953			
513	506565,234	4197581,673			
514	506568,233	4197574,638			
61	506588,047	4197510,761			
711	506592,727	4197464,799			
712	506592,755	4197457,480			
713	506591,360	4197450,294			
811	506574,092	4197392,322			
812	506569,579	4197382,569			
813	506562,486	4197374,495			
91	506507,922	4197327,959			
101	506481,633	4197263,548			
111	506465,204	4197148,952			
1211	506432,124	4196954,985			
1212	506429,572	4196946,394			
1213	506425,056	4196938,654			
131	506388,089	4196889,825			
141	506323,233	4196819,469			
1511	506357,284	4196614,845			
1512	506357,629	4196605,190			
1513	506355,496	4196595,768			
161	506316,752	4196490,217			
171	506323,359	4196409,457			
181	506437,160	4196394,587			
1911	506469,058	4196404,530			
1912	506477,664	4196406,142			
1913	506486,409	4196405,714			
1914	506494,817	4196403,271			
1915	506502,429	4196398,943			
1916	506508,830	4196392,969			
1917	506513,671	4196385,674			
1918	506516,688	4196377,454			
1919	506517,717	4196368,759			
201	506517,767	4196306,131			
211	506546,167	4196260,992			
2211	506592,453	4196297,196			
2212	506600,370	4196301,945			
2213	506609,208	4196304,617			
2214	506618,431	4196305,048			
2215	506627,479	4196303,212			
2216	506635,805	4196299,221			
2311	506661,509	4196282,732			
2312	506668,800	4196276,621			
2313	506674,319	4196268,871			
2314	506677,710	4196259,982			
2315	506678,755	4196250,526			
241	506677,488	4196176,629			
2511	506709,266	4196182,735			
2512	506719,561	4196183,270			
2513	506729,612	4196180,982			
2514	506738,660	4196176,044			
261	506864,691	4196082,704			
2711	506933,735	4196067,713			
2712	506942,140	4196064,809			
2713	506949,624	4196060,008			
2714	506955,768	4196053,580			

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
62I	510122,365	4194116,104
63I	510222,126	4194033,136
64I	510314,902	4193910,674
65I	510373,355	4193769,182
67I	510482,611	4193595,852
70I	510530,960	4193542,582
71I	510587,989	4193487,129
721I	510858,316	4193489,195
7212	510867,453	4193488,137
7213	510876,057	4193484,886
7214	510883,612	4193479,639
731I	511007,894	4193368,400
7312	511013,842	4193361,622
7313	511017,999	4193353,619

*RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se recalifica como suelo descontaminado la parcela industrial ocupada por las instalaciones de Fertiberia-Tablada, de Sevilla.*

El emplazamiento objeto de la presente resolución es la finca núm. 6976 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Dos Hermanas, Sevilla. Cuenta con una superficie de 227.282 m<sup>2</sup> y se encuentra situado en la carretera de la Esclusa.

La titularidad de los terrenos objeto de esta resolución corresponde a la Autoridad Portuaria de Sevilla, siendo Fertiberia concesionario de los mismos.

La actividad productiva de la fábrica de Fertiberia en este emplazamiento se ha caracterizado por la realización durante más de cuarenta años de múltiples procesos químicos. Esta actividad ocasionó que, por resolución por la Directora General de Prevención y Calidad Ambiental de 5 de julio de 2006, se declararan como suelo contaminado varias zonas, específicamente delimitadas y que afectaban a una superficie total aproximada de 7.861 m<sup>2</sup>, en la finca citada (BOJA núm. 144, de 27 de julio de 2006), por existir concentraciones de hidrocarburos totales del petróleo y de metales pesados, que pudieran suponer un riesgo para la salud humana por efectos tóxicos y cancerígenos debido a la inhalación de partículas y vapores.

Las instalaciones se encuentran en proceso de desmantelamiento, y se prevé que el terreno se destinará a usos logísticos del Puerto de Sevilla, con calificación de uso industrial.

Tras la Resolución de 28 de julio de 2006, de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla por la que se aprobaba el plan de actuación para la recuperación del suelos en la fábrica de Fertiberia Tablada (Sevilla), la empresa BEFESA, gestor autorizado de residuos peligrosos con número de registro AN0032, procedió a la realización de los trabajos de gestión de los residuos, y de acuerdo con las actuaciones siguientes:

Residuo	Código LER	Cantidad (m <sup>3</sup> )	Gestor final
Tierras contaminadas con metales con destino a vertedero de residuos no peligrosos	170504	6.186	Befesa Gestión de Residuos Industriales - Centro de Nerva

Residuo	Código LER	Cantidad (m <sup>3</sup> )	Gestor final
Tierras contaminadas con metales con destino a vertedero de residuos no peligrosos	170503	7.014	Befesa Gestión de Residuos Industriales - Centro de Nerva
Tierras contaminadas con hidrocarburos con destino a vertedero de residuos no peligrosos	170503	3.085	Befesa Gestión de Residuos Industriales - Centro de Nerva
Tierras contaminadas con hidrocarburos con destino a vertedero de residuos peligrosos	170503	179	Befesa Gestión de Residuos Industriales - Centro de Nerva
Aguas con hidrocarburos de limpieza de tanques	130899	16.6	Befesa Gestión de Residuos Industriales - Centro de Nerva
Chatarra contaminada	170409	3.6	Befesa Gestión de Residuos Industriales - Centro de Nerva

Tras la finalización de los trabajos, Ingeniería de Inspección y Control Industrial (Inspección y Control), Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental en el campo de suelos contaminados con número de registro REC022, ha certificado con fecha 28 de agosto de 2007 que las zonas objeto de esta Resolución han quedado descontaminadas considerando los valores límites establecidos en la resolución de 28 de julio de 2007, de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla. Sobre la base de esta certificación, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla emitió informe favorable al respecto.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, atribuyen a la Consejería de Medio Ambiente la declaración de que el suelo ha dejado de estar contaminado.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias que tengo asignadas

**RESUELVO**

Primero. Declarar como suelo descontaminado, y apto para uso industrial a estos efectos, las zonas que previamente fueron declaradas como suelo contaminado por hidrocarburos totales del petróleo y metales pesados, por resolución de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de 5 de julio de 2006 relativa a la antigua fábrica de Fertiberia, finca registral núm. 6976 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Dos Hermanas, Sevilla, al haber desaparecido las causas que motivaron dicha declaración, merced a los trabajos de descontaminación realizados.

Segundo. Con respecto a zona de depósitos de gasoil y en principio afectada por hidrocarburos según lo establecido en la Resolución de 5 de julio, con coordenadas x-234317 e y-4137686 denominada zona HC-2